Bogotá D.C., 10 de junio de 2023

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

OFI23-00110329 / GFPU 12080000**(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)**

Señor
CAMILO MAURICIO GUTIERREZ OLANO
Director Escuela de Cadetes
Armada de Colombia
auxcons2@enap.edu.co

Clave:
YXvXBBHkBl

Asunto: Respuesta solicitud visto bueno - Decreto 444 de 2023

Respetado Señor Gutiérrez:

En respuesta a su comunicación, a través de la cual solicita visto bueno de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa para adelantar procesos de contratación con los siguientes objetos: *"EDICIÓN, DISEÑO, DIAGRAMACIÓN, CORRECCIONES DE ESTILO, ARMADO E IMPRESIÓN DE LA REVISTA LA CORREDERA DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" y "EDICIÓN, DISEÑO, DIAGRAMACIÓN, CORRECCIONES DE ESTILO, ARMADO E IMPRESIÓN DE LAS REVISTAS "DERROTERO" Y "DERROTERO-EDICIÓN ESPECIAL", DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", DE ACUERDO CON LAS ESPEFCIFICACIONES DETERMINADAS EN EL ANEXO TÉCNICO";* sea lo primero aclarar que ninguna de las dependencias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tiene la competencia para autorizar que las entidades inicien y/o celebren procesos de contratación.

Lo anterior, en razón a que estas están sujetas a las normas de contratación pública, de manera que corresponde a cada representante legal y ordenador del gasto determinar las modalidades de contratación, adelantar el respectivo proceso, adjudicar el contrato y realizar las demás actividades inherentes a la contratación pública.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 2467 de 2022 de la Presidencia de la República, la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa debe asesorar a las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional en el diseño de la estrategia general de comunicaciones, definición de objetivos, mensajes, contenidos, así como en la coordinación y evaluación de los mismos. Lo anterior, en concordancia con el artículo 15 del Decreto 444 de 2023 *"Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación*" y con el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011 reglamentado por el Decreto 4326 de 2011 el cual establece:

*"**Artículo 1º. Actividades de divulgación.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas podrán adelantar directa o indirectamente, actividades*

de divulgación de sus programas y políticas, para dar cumplimiento a la finalidad de la respectiva entidad en un marco de austeridad en el gasto y reducción real de costos, acorde con los criterios de efectividad, transparencia y objetividad."

***Artículo 2°. Actividades no comprendidas**. No se consideran actividades de divulgación de programas y políticas, ni publicidad oficial, aquellas que realicen las entidades públicas con la finalidad de promover o facilitar el cumplimiento de la Ley en relación con los asuntos de su competencia, la satisfacción del derecho a la información de los ciudadanos o el ejercicio de sus derechos, o aquellas que tiendan simplemente a brindar una información útil a la ciudadanía, como pueden ser entre otras: a) Las originadas en actividades o situaciones de riesgo, cuya difusión tiende a prevenir o disminuir la consumación de daños a la ciudadanía; b) Las notificaciones, comunicaciones o publicaciones legalmente dispuestas; c) La comunicación o publicación de los instrumentos y demás documentos que deba realizar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico; d) La información de orden legal que sea de interés general para la ciudadanía.*

En ese sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al interpretar el citado artículo 10 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 4326 de 2011 ha señalado:

"De la interpretación sistemática del artículo 10° de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2° del Decreto 4326 de 2011, la jurisprudencia y la doctrina, es posible concluir que las actividades de divulgación que adelantan los entes estatales para comunicarse con los ciudadanos pueden dividirse en: i) publicidad oficial y ii) publicidad legal-administrativa. La publicidad oficial consiste en las actividades de divulgación que realizan las entidades públicas y las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden nacional y territorial dirigidas a promocionar a la entidad y que no corresponden a las señaladas en el artículo 2° del Decreto 4326 de 2011. Por lo tanto, son publicidad oficial las actividades que promocionan la existencia, misión, políticas, planes, programas, servicios y realizaciones del ente público, y en fin, cualquier actividad de divulgación que, sin corresponder a las indicadas en el referido artículo 2°, busque dar a conocer a la entidad misma y su quehacer.

Por su parte, las actividades relativas a la publicidad legal-administrativa corresponden justamente a las establecidas en el referido artículo 2°. Así, esta segunda clase de actividades de divulgación está conformada por aquellas dirigidas a informar la ejecución de las funciones netamente administrativas u operativas de la entidad pública, que obligatoriamente deben ser puestas en conocimiento de una o más personas, como serían, por ejemplo, la difusión de los procedimientos administrativos para que el ciudadano pueda enterarse de cómo proceder ante ella y de las decisiones que se tomen producto de consultas, derechos de petición o de otras actuaciones necesarias para su operación. (...)"

En virtud de la clasificación que hace el Consejo de Estado de las actividades de divulgación en publicidad oficial y publicidad legal-administrativa, es claro que existen actividades de información y divulgación que, si bien se deben brindar a la ciudadanía por

parte de las entidades públicas, no corresponden a publicidad oficial dada su naturaleza, su origen y su finalidad.

En ese orden de ideas, una vez revisada la justificación, se observa que la contratación tiene como objetivo la ejecución de actividades de diseño, edición y diagramación e impresión para publicaciones de la Entidad que tienen como propósito divulgar los resultados investigativos y doctrinarios directamente relacionados con la misionalidad de la Institución cual es *"formar integralmente a Oficiales y Cadetes de la Armada Nacional, de la marina mercante y a profesionales del sector marítimo, propiciando las funciones de docencia, investigación y proyección social, fomentando la cultura de la autoevaluación permanente en procura de la calidad y pertinencia de la educación, en el contexto de un mundo globalizado, con el propósito de contribuir al cumplimiento de la misión institucional"*. En ese orden de ideas, a través de estas publicaciones se divulga y fortalece el intercambio de conocimiento martítimo y naval.

Como se observa, se trata de actividades que, de acuerdo con la normatividad vigente y la interpretación del Consejo de Estado, corresponden a actividades de publicidad y/o divulgación institucional. En ese orden de ideas, esta Secretaría emite visto bueno desde el punto de vista comunicacional a la contratación objeto de estudio.

No obstante lo anterior, se exhorta a seguir los lineamientos del Decreto 444 de 2023 en cuanto al uso adecuado y eficiente de los recursos y a la priozación de medios digitales sobre impresos.

Cordialmente,

GERMÁN ANTONIO GÓMEZ POLO
Secretario para las Comunicaciones y Prensa
SECRETARÍA PARA LAS COMUNICACIONES Y PRENSA

Adjunto: No
Elaboró:
Aprobó: